

 MUNICIPIO DE LETICIA-AMAZONAS NIT: 899999302-9	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 2025 CONTRATO No. AAA-077 DEL 27 DE MARZO DE 2025	
	Código: C-OAJ-049-06	Versión: 1-2010
	ÁREA O DEPENDENCIA: OFICINA ASESORA JURÍDICA	

CONTRATANTE

MUNICIPIO DE LETICIA

CONTRATISTA

KYARA VALERIA BENJUMEA MEJÍA

CÉDULA DE CIUDADANÍA

1.001.217.638 de Bogotá

VALOR

DIEZ MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$10.966.666.67) M/CTE

PLAZO DE EJECUCIÓN:

CUATRO DÍAS (4) Y TRES (3) MESES

OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN ABOGADO SIN EXPERIENCIA O ESTUDIANTE DE DERECHO EN PROCESO DE JUDICATURA O CON TERMINACIÓN DE MATERIAS PARA BRINDAR APOYO JURIDICO AL AREA DE CONTRATACIÓN Y COMERCIAL DE LA USPDL.
---------------	--

Entre nosotros **MICHEL GUILLERMO MORA DA SILVA**, mayor de edad, identificado con cédula de Ciudadanía **Nº1.121.205.231** de Leticia, obrando en nombre y representación de la UNIDAD DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE LETICIA, facultado mediante Resolución No. 1083 del 20 de diciembre de 2024, adscrita al Municipio de Leticia con Nit. 899999302-9, creada y reglamentada mediante Acuerdo Municipal 015 del 27 de Julio de 2015, según lo establecido en el artículo 6 y 27 de la ley 142 de 1994, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte y por la otra por la otra **KYARA VALERIA BENJUMEA MEJÍA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.001.217.638 de Bogotá, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, se suscribe el presente contrato previa las siguientes consideraciones: 1) Que existe disponibilidad presupuestal con destino a la ejecución del presente contrato de Prestación de Servicios. 2) Que el Contratista cumple con los requisitos para la ejecución del objeto contratado, con idoneidad y la experiencia relacionada en el campo objeto del contrato. 3) Que en consecuencia la U.S.P.D.L., celebrara el presente contrato de prestación de Servicios Profesionales y apoyo a la gestión de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015. 4) Que en el presente contrato no se requiere acto administrativo de justificación de la contratación directa, ateniendo lo citado en el Parágrafo 2 Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del decreto 1082 de 2015. 5) Que el Acuerdo No. 001 de 2015, por medio del cual se adopta el manual de contratación de la USPDL, dispone el numeral 13 del artículo décimo tercero que se podrá contratar sin pluralidad de oferentes para la contratación de servicios profesionales. En virtud de las anteriores consideraciones las partes hemos convenido celebrar el presente. **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, el cual se registrá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO. PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN ABOGADO SIN EXPERIENCIA O ESTUDIANTE DE DERECHO EN PROCESO DE JUDICATURA O CON TERMINACIÓN DE MATERIAS PARA BRINDAR APOYO JURIDICO AL AREA DE CONTRATACIÓN Y COMERCIAL DE LA USPDL.** Para lo cual desarrollará las actividades señaladas: 1. Brindar apoyo jurídico en todos los aspectos legales a la Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios de Leticia. 2. Apoyo en la elaboración de la etapa precontractual y contractual los documentos pertinentes (estudios previos y contratos) de conformidad con el sistema de contratación estipulado en el Manual de contratación de la USPDL. 3. Apoyar en la revisión y ajustes requeridos para surtir los procesos precontractuales y contractuales conforme a lo establecido en la Ley 142 de 1994. 4. Responder peticiones, requerimientos, quejas y/o reclamos de la ciudadanía en general, con contenido jurídico desde el área comercial de la USPDL. 5. Responder de manera oportuna las acciones constituciones derivadas de la asignación de peticiones a su persona y derivadas del área comercial. 6. Responder solicitudes que incluyan para su respuesta fundamentos o conceptos jurídicos ante entidades públicas, privadas y junta directiva de la USPDL. 7. Apoyar jurídicamente en la elaboración de documentos y liquidación de los contratos y convenios de la USPDL. 8. Apoyar en la elaboración y revisión de las actas de la junta directiva de la USPDL como secretaria técnica. 9. Apoyar en la revisión y ajuste jurídico de los actos administrativos emitidos por la USPDL. 10. Apoyo en la aprobación de procesos precontractuales y contractuales en la plataforma del SECOP II

Elaboró: Luis Cicery - Coordinador Jurídico Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios de Leticia	Revisó: Michel Guillermo Mora Da Silva- Director técnico de la Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios de Leticia	Aprobó: Michel Guillermo Mora Da Silva- Director técnico de la Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios de Leticia
Ruta: ESTUDIOS UNIDAD DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS 2025	Fecha: marzo de 2025	Página 1 de 3

 MUNICIPIO DE LETICIA- AMAZONAS NIT: 899999302-9	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 2025 CONTRATO No. AAA-077 DEL 27 DE MARZO DE 2025	
	Código: C-OAJ-049-06	Versión: 1-2010
	ÁREA O DEPENDENCIA: OFICINA ASESORA JURÍDICA	

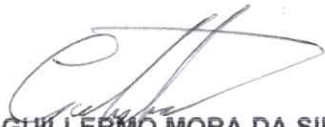
según las normas establecidas para tal fin. **SEGUNDA. DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES.** - Serán los establecidos en los artículos 4 y 5, respectivamente, de la Ley 80 de 1993 **TERCERA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** - El valor total del presente contrato corresponde a la suma de **DIEZ MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS, SESENTA Y SIETE PESOS (\$10.966.666.67) M/CTE** suma que el CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA, de la siguiente manera: un primer pago parcial por valor de **CUATROCIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$466.666.67) M/CTE** equivalentes a cuatro días y tres (03) pagos mensuales por valor de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL (\$3.500.000) M/CTE**; los cuáles serán pagados dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes causado, previa presentación de cuenta de cobro por parte del contratista y presentación de certificado expedido por el Director Técnico de la U.S.P.D.L, de haber recibido la prestación del servicio y cumplimiento de las funciones del contrato a satisfacción y estar a paz y salvo por concepto de seguridad social. **PARÁGRAFO.** Para efectos de la presente cláusula, el contratista se obliga a presentar periódicamente la afiliación vigente en el sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos profesionales. **CUARTA. VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN.** - El plazo de ejecución del presente contrato será de cuatro (4) días y tres (3) meses que se contarán a partir de la Expedición del Registro Presupuestal. **QUINTA. RELACIÓN LABORAL.** - El presente contrato no genera relación laboral con EL CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula tercera del mismo. **SEXTA. SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.** EL CONTRATANTE pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo al Rubro Presupuestal 2.1.5.02.08.28.02.1.2.3.2.27 según el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 790 de fecha 27 de marzo de 2025, del presupuesto de la vigencia fiscal del año 2024.** **SÉPTIMA. - SUPERVISIÓN.** La ejercerá el **DIRECTOR TÉCNICO DE LA U.S.P.D.L.** **OCTAVA. MULTAS.** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento al CONTRATANTE para efectuar la tasación y cobro previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen del diez por ciento (10%) del valor total del mismo. La liquidación de las multas la efectuará el director técnico de la U.S.P.D.L., previa resolución motivada, en el momento en que se ocasionen y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en los pagos parciales mensuales. De no ser descontadas oportunamente, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo, y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. **NOVENA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** - Si llegare a suceder el evento de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, éste deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, el valor correspondiente al doce por ciento (12%) del valor total del contrato, los cuales se podrán cobrar previo requerimiento con base en el presente documento, que presta mérito ejecutivo, o se podrá hacer efectivo por parte de la entidad. **DÉCIMA. CADUCIDAD Y SUS EFECTOS.** - Previo requerimiento por escrito al CONTRATISTA, EL CONTRATANTE podrá declarar la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, de presentarse alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo de la CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. Previa la declaración de caducidad EL CONTRATANTE adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro CONTRATISTA, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a indemnización de la CONTRATISTA, quien se hará acreedor de las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y el Manual de contratación de la USPDL. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **DÉCIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.** - Se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN.** - EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato, sin previa autorización del CONTRATANTE. **DÉCIMA TERCERA. AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA.** - Para la ejecución del objeto del presente contrato el contratista obra bajo su absoluta responsabilidad y entre él y la Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios de Leticia no existirá relación laboral alguna. **DÉCIMA CUARTA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES.** - Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesarias la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se procederá a realizar la gestión correspondiente tendiente a dar aplicación a lo dispuesto en los Art. 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN.** - El presente contrato se dará por terminado en los siguientes eventos: 1) Por

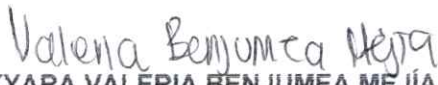
Elaboró: Luis Cicery - Coordinador Jurídico Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios de Leticia	Revisó: Michel Guillermo Mora Da Silva- Director técnico de la Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios de Leticia	Aprobó: Michel Guillermo Mora Da Silva- Director técnico de la Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios de Leticia
Ruta: ESTUDIOS UNIDAD DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS 2025		Fecha: marzo de 2025 Página 2 de 3

 MUNICIPIO DE LETICIA- AMAZONAS NIT: 899999302-9	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 2025 CONTRATO No. AAA-077 DEL 27 DE MARZO DE 2025	
	Código: C-OAJ-049-06	Versión: 1-2010
ÁREA O DEPENDENCIA: OFICINA ASESORA JURÍDICA		

partes. 3) Por acuerdo bilateral; 4) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. En los eventos numerados con 2, 3 y 4, se deberá suscribir acta donde conste tal hecho. **De conformidad al Decreto Ley 019 de 2012, artículo 217 por medio de la cual se modifica el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, en donde manifiesta que la liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.** **DÉCIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN UNILATERAL.** - Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por el CONTRATANTE y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición. **DÉCIMA SÉPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** - EL CONTRATISTA, con la suscripción de este contrato afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades y demás prohibiciones para contratar, previstas en el Estatuto de Contratación. **DÉCIMA OCTAVA. COMPROMISORIA.** - Las divergencias que surjan con ocasión del desarrollo del objeto contractual y de las obligaciones derivadas del mismo, se solucionarán a través de la conciliación o amigable composición. **DECIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** - El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes y para su ejecución requiere la Expedición del Registro Presupuestal. **VIGÉSIMA. GARANTÍAS:** De conformidad con la ley 1150 de 2007 y el decreto 1510 de 2013 compilado en el decreto 1082 de 2015 que establece: Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en el Título III de las disposiciones especiales del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos **VIGÉSIMA PRIMERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** - Son documentos del contrato: 1) Estudio de Conveniencia y Justificación de Necesidad. 2) Certificado de disponibilidad presupuestal, 3) Hoja de Vida con sus respectivos soportes 4) Certificado de antecedentes disciplinarios, Fiscales, Penales y Registro Único Tributario. 5) Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía. **VIGÉSIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN PREJUDICIAL:** Para la solución de las controversias que surjan de este contrato, que sean susceptibles de transacción y conciliación y que no versen sobre actos administrativos proferidos con ocasión de este contrato, las partes adelantarán los trámites previstos en la Ley 446 de fecha 7 de julio de 1998 y sus Decretos Reglamentarios, el Decreto 2511 de 1.998 sobre conciliación contencioso administrativa prejudicial y la Ley 640 de 2001. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 80 de 1.993 **VIGÉSIMA TERCERA CLÁUSULA. IMPUESTOS.** EL CONTRATISTA pagará sobre el valor del contrato los impuestos a que haya lugar, según las tablas que para tal efecto se establezcan en el Municipio.

Para constancia, se firma a los veintisiete (27) día del mes de marzo del año dos mil veinticinco 2025.


MICHEL GUILLERMO MORA DA SILVA
 Director técnico de la Unidad de Servicios Públicos
 Domiciliarios de Leticia
Contratante


KYARA VALERIA BENJUMEA MEJÍA
 C.C. 1.001.217.638 de Bogotá
Contratista